



Proceso:	Ordinario - Pensión de sobrevivientes
Demandante:	Blanca Flor Acosta Piñeros
Intervenido:	Ramona Waldina Valero Vargas
Excluyente:	
Demandada:	PROTECCIÓN S.A.
Causante:	Humberto Cristancho Rodriguez, fallecido el 22 de abril de 2018.
Radicado:	05001310500220190024600
Asunto:	Saneamiento, reprograma audiencia.
Link próxima audiencia:	
https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YzNkN2UxNTYtMTExZi00NzcxLWE1YzItYmMxZWl2N2UyMjVhZjY0thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ed1cad78-bd8d-4a01-9d86-7de9e242a15a%22%7d	

Se presentó demanda por parte de la señora Blanca Flor Acosta Piñeros en contra de la A.F.P PROTECCION, con el fin de obtener la el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, por el fallecimiento del compañero permanente señor Humberto Cristancho Rodríguez (Anexo 003 fls. 01-106 E.D), la cual es admitida mediante auto del 26 de abril de 2019 (Anexo 003 fls. 107-108 E.D)

Realizadas las notificaciones personales, da contestación a la demanda la A.F.P PROTECCION, (Anexo 003 fls. 129-265 E.D)

En auto del 27 de julio de 2022, dado que no es posible la notificación a la señora Valero Vargas se ordenó OFICIAR a SALUD TOTAL con el fin de que suministre la dirección actualizada y correo electrónico de la señora Ramona Waldina Valero Vargas identificada con C.C. 41.338.695. (Anexo 015 E.D)

1

Mediante memorial el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancias de notificación conforme a lo indicado por el Despacho. (Anexo 023 E.D)

Mediante auto del 08 de febrero de 2023, dado que se intentó la notificación de la señora Ramona Waldina Valero Vargas, pero no ha comparecido a notificarse pese a haberse remitido citación y aviso (Anexos 023 y 024), procédase por secretaria al emplazamiento de la señora Valero Vargas, conforme lo establece el art. 10° del de la ley 2213 de 2022. (Anexo 025 E.D)

En auto del 9 de marzo de 2023, nombra como curador ad litem de la señora Ramona Waldina Valero Vargas, a la Dra. Yudy Alexandra Escobar Quintero (Anexo 029 E.D), la cual es notificada por secretaria en la misma calenda (Anexo 030E.D)

El día 23 de marzo de 2023, encontrándose dentro del término legal establecido, brinda contestación a la demanda Dra. Yudy Alexandra Escobar Quintero, en calidad de curador ad litem de la señora Ramona Waldina Valero Vargas Anexo 032 E.D), razón por la cual el **10 de mayo de 2023**, se tuvo la demanda por contestada por parte de la AFP PROTECCIÓN y RAMONA WALDINA VALERO VARGAS, se fijó fecha para la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT y SS, para el día 19 de febrero de 2024 a las 8:30 de la mañana; requirió a PROTECCIÓN S.A. para que se sirviera certificar valor de la mesada que dejó causada el señor HUMBERTO CRISTANCHO RODRIGUEZ quien en vida se identificó con CC No 17164658 y si se pagó retroactivo o devolución de saldos, valor pagado y nombre y calidad del beneficiario; y se dispuso comunicar por la Secretaría del Juzgado a la señora RAMONA WALDINA VALERO VARGAS lo decidido en esta providencia. (anexo 034).

Consideraciones:

Estando el proceso a estudio para realización de la audiencia, se percata el despacho que no es posible realizar la misma el día 19 de febrero de 2024, en atención a que una vez vinculadas todas las partes, el 10 de mayo de 2023 se profirió auto mediante el cual se dio por contestada la demanda por parte de curador ad litem en representación de la interviniente excluyente, señora Ramona Waldina Valero Vargas (anexo 034).

Ahora bien, en el caso de los intervinientes excluyentes no deben contestar la demanda sino presentar la propia, no obstante, en virtud del principio pro actione se puede entender como tal, es así como en la contestación de la demanda a través de curadora ad litem, ésta formuló pretensión de la prestación pensional en favor de la señora Ramona Waldina Valero Vargas, no obstante, el despacho no admitió la demanda como tal y tampoco dio traslado de la misma a PROTECCIÓN S.A. para que proceda a dar contestación.

En conclusión, debía presentar demanda como interviniente excluyente, la señora Ramona Waldina Valero Vargas.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar medida de saneamiento modificando el auto del 10 de mayo de 2023, en el siguiente sentido:

Se admite la demanda de interviniente excluyente presentada a través curadora, de la señora Ramona Waldina Valero Vargas.

SEGUNDO: DAR TRASLADO de la demanda presentada por Ramona Waldina Valero Vargas, a PROTECCIÓN S.A. para que proceda a dar contestación, dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estados de este auto.

TERCERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo las etapas contempladas en los arts. 77 y 80 del CPT, para el día 17 de mayo de 2024 a las 8:30 am.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d5118a13f7c246eac21048601801cea7c936481ed830bca1f142a51374f281**

Documento generado en 14/02/2024 02:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>